



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

006

Piura,

27 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 253-2013/GRP-460000, de fecha 05 de febrero del 2013; el Memorando N° 020-2013/GRP-420000, de fecha 10 de enero del 2013; el Oficio N° 016-2013/GRP-420010-OA-UPER-DRA.P, del 03 de enero del 2013; el Informe N° 1914-2012/GRP-460000, de fecha 06 de diciembre del 2012; el Informe N° 339-2012/GRP-110000, de fecha 21 de noviembre del 2012; las Resoluciones Directorales Regionales N°(s) 222 y 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 y 19 de septiembre del 2012, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del 2012, la Dirección Regional de Agricultura – Piura reconoce, por mandato judicial, la suma de S/. 6 427.60 nuevos soles que corresponden del mes de junio a diciembre del 2007, de enero a diciembre del 2008, de enero a noviembre del 2009 y desde febrero a octubre del 2011, a favor de *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, en adelante, la administrada. Asimismo, en el Artículo Segundo de la referida Resolución Directoral Regional, la Dirección Regional de Agricultura – Piura señala que la Cadena Presupuestal es la Específica 2.5.5.1.1.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales/Personal Administrativo; el cual tendrá que hacerse conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N°28411, pago de sentencias judiciales; y el pago de la Continua con cargo a la específica del gasto 2.1.1.1.2.1.- Otras Retribuciones y Complementos/Asignaciones a fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE);

Que, el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del 2012, reconoce la diferencia dejada de pagar según mandato judicial relacionado al subsidio por 30 años de servicios prestados al Estado a favor de la administrada, *Rosa Josefina Arechaga Rojas*. En el considerando sexto de la acotada Resolución, se indica que es procedente lo peticionado por la administrada; abonándose conforme a la remuneración total o íntegra que comprende la remuneración consignada en la boleta de pago más los incentivos por concepto de productividad y racionamiento;

Que, en atención a lo concluido y recomendado por la Procuraduría Pública Regional en el Informe N° 339-2012/GRP-110000, de fecha 21 de noviembre del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal contenida en los Informes del Visto; procediendo esta Gerencia Regional a revisar de oficio las Resoluciones Directorales Regionales N°(s) 222 y 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 y 19 de septiembre del 2012, respectivamente;

Que, luego de revisar las Resoluciones Directorales Regionales emitidas por la Dirección Regional de Agricultura, esta Gerencia Regional identifica, en cuanto a lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del 2012, que el monto total a pagar por bonificación diferencial ha sido calculado conforme se indica en el Informe de Personal N° 37-2012-UPER-LFQ, de fecha 02 de julio del 2012, que obra a fojas 123 del expediente administrativo. Sin embargo, respecto al pago de la continua de la bonificación diferencial, al no haberse especificado a cuánto asciende el monto y, además, indicarse que el pago de la continua es con cargo a la específica de gasto 2.1.1.1.2.1- *Otras Retribuciones y Complementos/Asignación a Fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE)*, la cual es para efectuar gastos que corresponden a conceptos no remunerativos como son los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, expresamente denegados por la Casación N° 7392-2009-PIURA; se evidencia que en este extremo el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del 2012, adolece de un vicio



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 27 FEB 2013

que configuraría causal de nulidad, establecida en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, en cuanto a lo resuelto por la Dirección Regional de Agricultura en la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del 2012, se verifica que uno de los motivos para comprender a los incentivos de productividad y racionamiento en la base de cálculo para reconocer la diferencia dejada de pagar relacionado al beneficio por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, es lo resuelto en el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009;

Que, el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR dispuso que se aplicará la Remuneración Total para el pago, entre otros conceptos remunerativos, del beneficio por cumplir 30 años de servicios al Estado. La Remuneración Total es definida en el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM como *"aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."*;

Que, el fundamento dado por la Dirección Regional de Agricultura para incluir a los incentivos de productividad y racionamiento como base de cálculo para reconocer la diferencia ocasionada por el pronunciamiento judicial es incorrecto, pues, los incentivos que se otorgan a través del CAFAE no tienen la calidad de conceptos remunerativos como así lo establece la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*: *"los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"*; por lo que no integran parte de la Remuneración Total;

Que, considerando los motivos expuestos, existen evidencias razonables de vicios nulidad que afectaría la validez de la decisión contenida en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del 2012. De igual manera, se evidencia vicios de nulidad que afectaría la validez de la decisión contenida en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del 2012. Vicios que configurarían la causal de nulidad establecida en el inciso 1° y 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 contiene las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la facultad de la administración pública de revisar de oficio sus propios actos administrativos que haya emitido. En ejercicio de dicha facultad, compete a esta Gerencia Regional, como órgano jerárquico superior de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, revisar de oficio y, de ser el caso, declarar la nulidad de oficio total o parcial de los actos administrativos dictados por la Dirección Regional de Agricultura de Piura que incurran en vicios que causen su nulidad, aún cuando hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público y dentro del plazo de prescripción de un (01) año, a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Para ello, y en concordancia con lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444 y lo motivado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación N° 266-2004-PUNO, se requiere que la autoridad administrativa competente inicie el procedimiento administrativo de revisión de oficio que garantice el debido procedimiento administrativo;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **006** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

**27 FEB 2013**

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 02 de enero del 2012, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "*Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura*", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR**, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 202° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el procedimiento administrativo de revisión de oficio de:

- El Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del 2012, en el extremo del pago de la continua con cargo a la específica del gasto 2.1.1.1.2.1.- Otras Retribuciones y Complementos/Asignaciones a fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE); por lo motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.
- El Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del 2012, en el extremo que reconoce la diferencia dejada de pagar según mandato judicial relacionado al subsidio por 30 años de servicios prestados al Estado a favor de la administrada, *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, incluyendo en la remuneración íntegra los conceptos no remunerativos siguientes: incentivos por concepto de productividad y racionamiento; por lo motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer se notifique la presente a *Rosa Josefina Arechaga Rojas* para que en un plazo máximo de diez (10) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°(s) 222 y 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 y 19 de septiembre del 2012, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese** la presente al Director Regional de Agricultura de Piura para que en un plazo máximo de siete (07) días, informe sobre los cuestionamientos expresados en la parte considerativa de la presente. Asimismo, comuníquese a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a quien se le remitirá el expediente administrativo organizado; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
*[Firma]*  
Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL

